Creado por la Ley 35 de 1989

COMUNICADO No. 007 DEL 19 DE JULIO DE 2018

COMUNICADO A LA COMUNIDAD ODONTOLÓGICA Y A LA SOCIEDAD COLOM-

BIANA.

EL HECHO DE QUE UN PACIENTE PIDA E INSISTA EN QUE SE LE PRACTIQUE UN PROCEDIMIENTO, SI EL ODONTÓLOGO (i) SABE QUE EL MISMO ESTÁ LLAMADO AL FRACASO, (ii) ES CONTRAINDICADO O MENOSCABA EL BIENESTAR DEL PACIENTE O (iii) EL ODONTÓLOGO NO ESTÁ CAPACITADO PARA REALIZARLO, TAL PETICIÓN E INSISTENCIA NO LO LIBERAN DE RESPONSABILIDAD NI SE CONSIDERAN ATENUANTES, ASÍ EL ODONTÓLOGO HAYA ADVERTIDO ESTAS CIRCUNSTANCIAS AL PACIENTE, POR RAZÓN DE LA AUTONOMÍA PROFESIONAL DE LOS ODONTÓLOGOS, SU RESPONSABILIDAD FRENTE A LA SALUD DEL PACIENTE Y LA POSICIÓN DOMINANTE QUE EL ODONTÓLOGO OSTENTA RESPECTO DEL PACIENTE.

Bogotá. - El Tribunal Nacional de Ética Odontológica, en sesión celebrada el día de hoy, analizó el tema de la gravedad de las faltas, y de otras circunstancias agravantes y atenuantes que tienen impacto directo y determinante en la fijación de la sanción, según las circunstancias de cada caso. En resumen:

Es pertinente analizar que si bien el profesional aceptó los hechos en que se sustentaron los

cargos que le fueron imputados, lo que en principio podría haberse considerado como una muy importante circunstancia atenuante, es lo cierto que en la misma diligencia de descargos el investigado pretendió instificar su actuación en el bacho de que le dije la verded e su po

el investigado pretendió justificar su actuación en el hecho de que le dijo la verdad a su pa-

ciente y supuestamente entonces por ese sólo hecho su conducta habría estado ajustada a la

Calle 71 No.11-10 Of 1102 Telefax: 2555752 www.tribunaleticaodontologica.org Bogotá D.C. - Colombia



ética profesional, agregando que fue la paciente quien supuestamente insistió en que él adelantara el tratamiento, llamado al fracaso desde el principio, como quedó explicado atrás.

En estas condiciones, esos descargos no pueden ser considerados como una aceptación de cargos que tuviera posibilidad de constituirse en una nueva circunstancia atenuante, puesto que la pretendida justificación presentada por el odontólogo resulta absolutamente inaceptable porque bajo ninguna circunstancia puede un odontólogo pretender liberarse de responsabilidad ética profesional, o disminuirla, sobre la base de la decisión o insistencia del paciente, estando como está el profesional amparado por la autonomía profesional, y siendo él quien en esa relación odontólogo-paciente tiene el conocimiento técnico-científico y la información suficiente y adecuada para tomar la mejor decisión y aun para negarse a adelantar una tratamiento (salvo los casos de urgencia previstos en la misma ley), perspectiva en la cual es notorio que el odontólogo tiene una posición dominante respecto de su paciente que implica, por un lado, una mayor responsabilidad y, por el otro, la imposibilidad de verse favorecido por eventuales problemas de interpretación o malos entendidos respecto del tratamiento, del consentimiento y demás aspectos relacionados con dicha relación odontólogo-paciente. Por las anteriores razones, no es posible tener en cuenta la circunstancia bajo análisis como atenuante. Decisión de fondo sancionatoria de primera instancia del 19 de julio de 2018. Rad. 213. MP. Víctor Hugo Villota Alvarado.

VÍCTOR HUGO VILLOTA ALVARADO

Infl-C

Presidente